



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	028 - 2002 - 00881 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	MARIBEL PRADA PERDOMO	Traslado Art. 110 C.G.P.	16/05/2022	18/05/2022
2	031 - 2017 - 00567 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TRIUMPH COLOMBIA S.A.S	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/05/2022	18/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-05-13 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Doctora

ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON.

Juez Tercera (3) Civil circuito de Ejecución de Sentencias.

Ciudad.

REFERENCIA: **INCIDENTE DE RETRACTO**

Proceso: 1100131030280-20-2002-881-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandados: JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN Y MARIBEL PRADA PERDOMO.

Cordial y respetuoso saludo,

SARA JUDITH LIZARAZO BRITO, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de los señores JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN Y MARIBEL PRADA PERDOMO, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente interponer **INCIDENTE DE RETRACTO EN CONTRA DE LA CESIÓN**, suscrita por la Sra. MONICA ANDREA SANABRIA PRIETO y MARIA EUGENIA PRIETO DUARTE, de conformidad con el artículo 1971 del Código Civil, sin que esto conlleve a interpretar que existe plena aceptación de los cesionarios.

La jurisprudencia ha decantado lo siguiente:

Según los artículos 1971 y 1972 de Código Civil, este Beneficio consiste en que el deudor solo está obligado a reconocerle al cesionario, el valor que éste pagó por el derecho cedido, sin embargo debe advertirse que el deudor solo cuenta con nueve (9) días a partir de la notificación de la cesión del crédito, para solicitar el Beneficio, en estos casos el acreedor inicial, no se hace responsable frente al cesionario, ni frente a terceros, de la solvencia económica de los deudores, fiadores, avalistas y demás obligados, en el presente o en el futuro, tampoco asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso, siendo el cesionario, quien debe continuar con las demás etapas procesales, para obtener el pago del crédito que le fue cedido. Ahora, una vez establecido en que consiste el Beneficio de Retracto, a de indicarse que, en este caso al tratarse de una cesión de crédito y no de derechos litigiosos, la solicitud de Beneficio de Retracto, debe presentarse dentro de los nueve (9) días siguientes la notificación del auto que acepto la cesion.

Dicha CESION fue publicada por estado el día 1 de abril de 2020, lo que indica que me encuentro dentro del termino legal.

Aunado a lo anterior, La ley 546 de 1999 exige que los cesionarios se encuentran vigilados por la Superintendencia financiera, requisito que no cumple las personas naturales, por cuanto no son sujetos pasivos de la vigilancia de la entidad.

Claramente la oposición es tacita y se solicita la intervención del órgano judicial respectivo, así mismo exige la norma la notificación a la entidad de vigilancia Superfinanciera con el fin de velar con que se cumpla lo regulado en el estatuto del consumidor presupuesto que no se ha cumplido, con ninguna de las dos cesiones allegadas al proceso.

Dichos documentos no son claros en indicar si se trata del 100% de los derechos litigiosos que habían sido comprados al FNA o si es la cesión del 50% de ese 100% la cesión previa hecha al FNA.

El título ejecutivo del presente proceso es complejo y consta de una escritura pública. Adicionalmente dentro de la cesión de derechos de crédito no se indicó a que título hace el traslado de la cesión, oneroso o gratuito, ni el valor de la cesión, siquiera Ud. señora jueza verifico el pago de la Retención en la fuente que se realiza a tal venta, el contrato por Ud. aceptado, NO aclara o indica ni siquiera menciona origen de los dineros, o la notificación a la DIAN, puesto que tal documento privado carece de tal información debió requerirse para sanear el proceso, contando con todas las facultades oficiosas y el Despacho desconoce tanto los precedentes judiciales como los requisitos del estatuto tributario.

Dentro del escrito presentado y que lleva por título "cesión de derechos de crédito" se manifiesta por las partes claramente *"asi como las garantías hechas efectivas por el Cedente y todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal..."*

Entonces es necesario dar claridad si es un contrato de cesión de derechos de crédito con derechos ciertos o si evidentemente se trata de un contrato de derechos litigiosos, de conformidad al artículo 1969 el objeto directo y objeto del contrato no es el crédito sino un evento incierto de la Litis.??

La situación cambia cuando por intermedio del despacho se notifica la cesión a tramitar y posteriormente se acepta, y la norma permite interponer el incidente de retracto que aquí hago alusión.

Otro punto que se debe tener en cuenta es el hecho que su señoría acepto la cesión de crédito sin verificar que dentro del emolumento también se hizo la cesión de derechos litigiosos, cuestión que se debió aclarar por los "cesionarios" dado que, reitero lo enunciaron así:

(...)

"asi mismo como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal a favor de la señora MARIA EUGENIA PRIETO DUARTE."

Es así como entonces se evidencia que dentro del mismo documento podemos observar la Cesión de derechos de crédito basada en derechos personales o de crédito y también la cesión de derechos litigiosos.

SUSTENTO PARA LA SOLICITUD QUE INVOCO:

1. Para el Incidente de Retracto, me permito extractar algunos de los apartes de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, sala de casación Civil, Tomo LXXIX . 14. Sentencia del 03 de noviembre de 1954 que a su letra reza:

(...)

*"La cesión de derechos litigiosos, si bien es una operación lícita a los ojos de la ley, ha sido admitida con notoria prevención. Prevención que ha justificado la institución del retracto litigioso consagrado en el artículo 1971 inciso 1º del Código Civil., disposición que establece un verdadero beneficio a favor del deudor cedido. Al deudor cedido -retrayente- se le da la Facultad de expropiar al cesionario -retraído- sus derechos **en el pleito mediante el pago del valor de la sesión y los intereses legales desde el día en que esta se haya notificado...** Establece la Corte a través de esta jurisprudencia la finalidad del derecho de retrato que como*

anteriormente se explicó busca prevenir abusos que se pueden presentar al emplearse la cesión de derechos litigiosos, de manera que el retrato permite que al ser sustituido el cesionario dentro del pleito se reúna en cabeza del deudor las calidades de acreedor y deudor quedando así liberado del pago de la obligación." (negrilla fuera de texto)

Lo anterior con el fin de que mis poderdantes conozcan el valor del nuevo contrato de cesión y de esta manera alegar lo que en derecho corresponde.

2. En cuanto a la solicitar nuevamente oficiar a la DIAN, es de resaltar que a la fecha de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario es obligación de los jueces lo siguiente:

INFORMACIÓN DE LOS JUECES CIVILES

"Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación."

Así pues, en auto que libro mandamiento de pago se ordenó oficiar a la DIAN, sin embargo, a la fecha no obra constancia de tal notificación respecto del título ejecutivo hipotecario Escritura pública junto con sus anexos es decir las dos cesiones presentadas al despacho que hacen parte integral del título que debe remitirse a la DIAN.

Téngase en cuenta que el artículo 629-1 del estatuto ordena a las entidades que elaboran facturas o documentos equivalentes, Las empresas que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes, deberán informar anualmente, dentro de los plazos que indique el Gobierno Nacional, los apellidos y nombres, o razón social y Nit, con indicación del intervalo de numeración elaborada de cada uno de sus clientes, correspondientes a los trabajos realizados en el año inmediatamente anterior.

El artículo 631 del Estatuto Tributario nos habla respecto del ESTUDIO Y CRUCES DE INFORMACIÓN, necesarios para evidenciar los orígenes de estos dineros, con los cuales se compran cesiones a diestra y siniestra por parte de los "rematadores"

De acuerdo a lo anterior y en aras de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental, y de la procedencia del presente incidente de retracto me permito hacer la siguiente solicitud de manera respetuosa.

PETICIONES

Se de el tramite que corresponde al presente incidente, y de manera previa se ordene lo siguiente:

1. Se requiera a la parte activa para que informe el valor de la nueva cesión de crédito realizada.

2. Solicito nuevamente se oficie a la DIAN respecto del título ejecutivo hipotecario Escritura pública junto con sus anexos es decir las dos cesiones presentadas al despacho que hacen parte integral del título que debe remitirse a la DIAN.

Las demás pruebas que su Señoría considere pertinentes como directora del proceso.

Atentamente,



SARA JUDITH LIZARAZO BRITO

C.C No. 51.733.529 de Btá.

T. P. 198.363 del CSJ

Sjlbasesora_juridica@hotmail.com (email registrado en el C.S. de la Judicatura)

ssjuridicos@gmail.com

3118960011 **sin** WhatsApp

Gracias,

Bendiciones

RE: INCIDENTE DE RETRACTO EXP. 2002-881 CONTRA: JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACION -MARIBEL PRADA PERDOMO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/04/2022 8:10

Para: Sara Lizarazo B. <sjlbasesora_juridica@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2630-2022, Entidad o Señor(a): SARA LIZARAZO B. - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: INCIDENTE DE RETRACTO EN CONTRA DE LA CESIÓN //Sara Lizarazo B.

<sjlbasesora_juridica@hotmail.com> Jue 21/04/2022 9:37 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

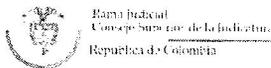


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Sara Lizarazo B. <sjlbasesora_juridica@hotmail.com>

Enviado: jueves, 21 de abril de 2022 9:37

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mi empresa <ssjuridicos@gmail.com>

Asunto: INCIDENTE DE RETRACTO EXP. 2002-881 CONTRA: JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACION -MARIBEL PRADA PERDOMO

Respetoso saludo,

En calidad de apoderada de las partes demandadas en el proceso del asunto, me permito radicar ante su Despacho INCIDENTE DE RETRACTO.

Atentamente,

SARA JUDITH LIZARAZO BRITO

C.C No. 51.733.529 de Btá.

T. P. 198.363 del CSJ

Sjlbasesora_juridica@hotmail.com (email registrado en el C.S. de la Judicatura)

ssjuridicos@gmail.com

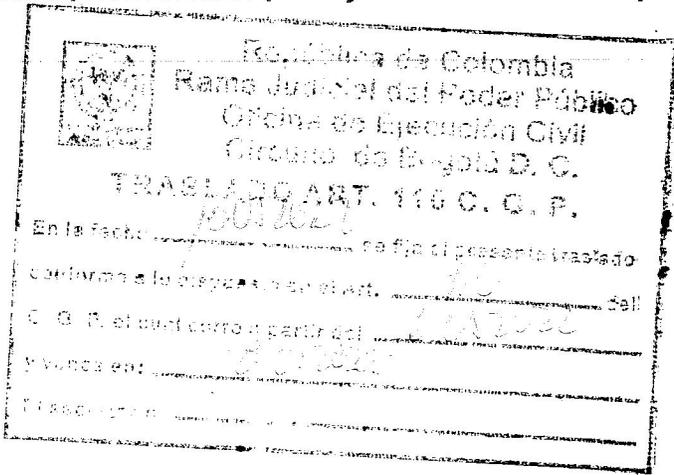
3118960011 sin WhatsApp

Gracias,
Bendiciones

RUEGO ACUSAR RECIBIDO, PORQUE NO SE SI LES ESTA LLEGANDO LOS MENSAJES!
GRACIAS

SARA JUDITH LIZARAZO B.
S&S LAWYERS ASESORES JURIDICOS
Bogotá - Colombia
www.asesoresjuridicosys.blogspot.com

P.D. Antes de imprimir este e-mail, piense a conciencia si es realmente necesario, colaboremos con el planeta y el medio ambiente, ?????? Nuestro futuro y el de la naturaleza depende ??NICAMENTE de nosotros !!!



Señor(a)

**JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
ORIGEN JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ, D.C**

E. S. D.

Referencia: Radicación No. **2017 – 567** Proceso **Ejecutivo De Mayor Cuantía** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **TRIUMP COLOMBIA S.A.S Y ARNAL DOMINGUEZ GUILLERMO JOSE**

En los términos que dispone el Art. 446 del C.G.P, procedemos a presentar la actualización de la liquidación de crédito de la obligación contenida en el pagaré No. 3000002309.

1. PAGARÉ No. 3000002309

**1.1. LIQUIDACION A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
07/11/2017.**

	VALOR EN PESOS
SALDO INSOLUTO	\$ 245,352,330
CUOTAS VENCIDAS	\$ 57,649,938
INTERESES DE PLAZO	\$ 33,295,138
TOTAL	\$ 336,297,406

**1.2 LIQUIDACION A LA FECHA DEL PAGO REALIZADO POR EL FNG POR
VALOR DE \$151.501.134 EL DÍA 27/04/2018**

	VALOR EN PESOS	DIAS	% POR MORA
SALDO INSOLUTO	\$ 245,352,330	1,584	\$ 299,143,375
CUOTAS VENCIDAS	\$ 57,649,938		
INTERESES DE PLAZO	\$ 33,295,138		
TASA % POR MORA	27.71%		
TOTAL % POR MORA			\$ 544,495,705

1.2 LIQUIDACION A LA FECHA DESPUES DEL PAGO REALIZADO POR EL FNG POR VALOR DE \$151.501.134 EL DÍA 27/04/2018

	VALOR EN PESOS	DIAS	% POR MORA
SALDO INSOLUTO	\$ 151,501,134	1,402	\$ 163,492,533
CUOTAS VENCIDAS	\$ 57,649,938		
INTERESES DE PLAZO	\$ 33,295,138		
TASA % POR MORA	27.71%		
TOTAL % POR MORA			\$ 314,993,667

TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA A 01/04/2022 \$314.993.667

Me permito informar al señor juez que conforme el Artículo 9 del Acuerdo 806 de 2020, en el cual aportamos memorial a la parte demandada a la dirección de correo electrónico de notificación judicial: imurillo@triumphcolombia.com.

En consecuencia, le solicito que, vencido el término se sirva aprobar por auto, la liquidación de crédito aquí presentada.

Señor Juez,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS

C.C. 41.925.648 de Armenia.

T.P. 77.682 del C. S. de la J.

RAMA	OK	
RUTA	OK	
CARPETA	OK	
SISTEMA	NEGOC	OK
I.B	ACTUAC	OK

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO N° 11001310303120170056700 Proceso Ejecutivo De Mayor Cuantía de BANCOLOMBIA S.A. contra TRIUMP COLOMBIA S.A.S Y ARNAL DOMINGUEZ GUILLERMO JOSE

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

Jue 05/05/2022 16:29

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;imurillo@triumphcolombia.com
<imurillo@triumphcolombia.com>

CC: DRA CLAUDIA GYL <info@gyl-abogados.com>;CATALINA TELLO <cooempresarial@gyl-abogados.com>;IVONE <abogadojunior2@gyl-abogados.com>

SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO, AL CORREO DE RADICACIÓN (info@claudiavictoriagutierrez.com)

Buen Día,

Señor(a)

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

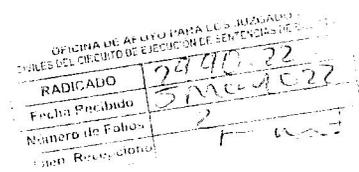
ORIGEN JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ, D.C

**Referencia: Radicación No. 11001310303120170056700
Proceso Ejecutivo De Mayor Cuantía de BANCOLOMBIA S.A.
contra TRIUMP COLOMBIA S.A.S Y ARNAL DOMINGUEZ
GUILLERMO JOSE**

Por medio del presente y con fundamento en el Decreto N° 806 del 4 de Junio de 2020, Art 2, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; remito el siguiente memorial con liquidación de crédito en el proceso de referencia, para que se haga el debido tramite.

Me permito informar al señor juez que, conforme el Artículo 9 del Acuerdo 806 de 2020, estamos aportando copia de este memorial a la parte demandada, mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico: imurillo@triumphcolombia.com que funge como notificación judicial, a fin de que lo tenga en cuenta para los términos de traslado de la norma en cita y del Art 446 del C.G. del .P .

Cordialmente.



CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS



CARRERA 16 A N° 80-06 OFICINA 606 PBX 2363297 - Bogotá D.C

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 20/05/2011 se fija el presente traslado
contando a lo dispuesto en el Art. 110 del
C. G. P. el cual comienza a correr del 20/05/2011
y vence por 20/05/2011
SUSCRITO: [Signature]